



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 3 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 19 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.G., S.A., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 951/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, que se ha tramitado por el Cabildo Insular de Tenerife por daños que se alegan derivados del funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC). La solicitud ha sido remitida por el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con el art. 12.3 de la LCCC.

3. La empresa afectada afirma que el vehículo, sufrió el día 27 de noviembre de 2008, un accidente por desprendimiento de piedras en la carretera que une "Icod Alto", con "Los Realejos".

4. En este supuesto son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo y el Reglamento de Carreteras de Canarias, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), así como las normas reguladoras del servicio público prestado.

II

El procedimiento se inició con la presentación de la reclamación, efectuada el 16 de octubre de 2009, sin que conste documentación alguna que determine si la empresa actúa en nombre propio o en representación de un tercero, ni se remitió documentación alguna, pese a requerírsele por la Administración.

Posteriormente, se emitió la Propuesta de Resolución objeto del presente Dictamen, por la que en cumplimiento de la normativa aplicable se tiene a la reclamante por desistida, la cual es conforme a Derecho, pues la misma ha incumplido lo exigido en los arts. 70 y 71 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.